



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00443-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.861

ASUNTO

1

Se pasa a resolver la procedencia de dar trámite a la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial, por el demandado Walter Erinson Aya Ospina, proponiendo excepción de mérito por indebida notificación y prescripción.

CONSIDERACIONES

Propone el letrado, como excepción de mérito, la de indebida notificación por haberse hecho esta un año, ocho meses y veintisiete días después de emitido el mandamiento de pago, solicitando de contera la prescripción del título ejecutivo.

Como esa oposición fue presentada el 6 de julio de 2022, ella se torna improcedente porque pese a que la notificación del demandado se perfeccionó el 23 de agosto de 2021¹, este dejó transcurrir el término de tiempo que la ley le concede para pagar o excepcionar, sin que lo hubiera hecho. Al respecto, debe recordar el memorialista que según lo reglado por el art. 442 del C.G.P. la formulación de excepciones de mérito debe hacerse dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado.

En consecuencia, por improcedente, tal como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. la oposición a la ejecución se rechazará de plano.

Además, se reconocerá personería para actuar conforme el poder que se ha conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR por improcedentes, las excepciones de mérito propuestas por pasiva.

Segundo: RECONOCER personería para actuar en representación del señor Walter Erinson Aya Ospina, al doctor al doctor Fernando González Rengifo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

¹ No 10 del expediente.

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db864fc8a7c867070da9fb4c0e9db2ec673b5aa5eae355b978963d49ad7d05a8**

Documento generado en 14/07/2022 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>